

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 No. 31-08, TEL 6422292, Cel. 316-6405901
BUCARAMANGA- SANTANDER
Correo electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Prueba Extraprocesal No. 680014003022202100116.00
Convocante: LEONARD DAVID ENTRALGO GOMEZ, JULIETH ANDRE HERRERA MORENO
Convocado: EDWIN JOSE ZAPATA QUIÑONES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe la presente prueba extraprocesal recibida el día 15 de febrero de 2021. Bucaramanga, primero (1) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente solicitud de prueba extraprocesal -interrogatorio de parte- presentada por intermedio de apoderado judicial por LEONARD DAVID ENTRALGO GOMEZ y JULIETH ANDREA HERRERA MORENO, identificados con C.C. No. 91.509.611 y 1.098.663.991, respectivamente, se observa que este despacho judicial carece de competencia territorial, por lo que se rechazará.

Como quiera que lo solicitado es una prueba de interrogatorio de parte anticipado, es claro que su competencia se debe fijar en la forma dispuesta en el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso que dispone:

“Para la práctica de las pruebas extraprocesales, de requerimiento y diligencias varias, será competente el juez del lugar donde deba practicarse la prueba o del domicilio de la persona con quién debe cumplirse el acto, según el caso”.

Los convocantes en su escrito petitorio refirieron en su acápite de competencia: “Es usted competente para la práctica de la prueba solicitada, atendiendo a la cuantía, al domicilio del citado objeto de este interrogatorio y a la naturaleza del asunto.” y posteriormente en la sección de notificaciones señalaron que el señor EDWIN JOSE ZAPATA QUIÑONES se notificará en el municipio de Floridablanca, indicando la dirección exacta para su comparecencia.

Así las cosas, en atención a que no existe enunciación en el escrito presentado de que el domicilio del convocado sea en la ciudad de Bucaramanga, si no que por el contrario, el domicilio de este corresponde al municipio de Floridablanca (Santander), se concluye que la competencia para el conocimiento de la prueba extraprocesal radica en los Juzgados Civiles de dicha municipalidad.

Por lo expuesto, el Despacho declarará la falta de competencia para conocer el presente asunto, y ordenará la remisión de la solicitud de prueba extraprocesal a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca (Reparto) para su conocimiento.

En consecuencia, la Juez Veintidós Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia territorial para conocer el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el presente trámite a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES de FLORIDABLANCA- REPARTO, para que asuman su conocimiento.

TERCERO. - Dejar las constancias correspondientes en el Sistema Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 024 Hoy 05 de marzo de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑON

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60f6895672ad843b15d3d7f17f9fdb9e06542cf42c9ffe4e2205c669e0c49ed

Documento generado en 04/03/2021 11:14:07 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>